

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: OSCAR FELIPE AGUDELO CARO.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 41001400300220210050201.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y EN SU DEFECTO ADICIÓN** del auto proferido el 22 de agosto de 2024, por medio del cual se decide no reponer el numeral 4.4 del auto del 14 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El honorable Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva, por medio de auto emitido el 14 de mayo de 2024 decreta las pruebas que se harán valer en audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en dicho auto se niega la prueba de exhibición de documento solicitada por ALLIANZ SEGUROS S.A. Tal decisión se observa a numeral 4.4 del cuerpo del mentado documento.

SEGUNDO: En vista de la decisión tomada en auto que decreta pruebas, este apoderado interpone recurso de reposición, en subsidio de apelación; solicitando que se revoque parcialmente el auto del 14 de mayo de 2024 y que en su lugar se ordene:

“SEGUNDO: El decreto y práctica de la exhibición de documentos dirigida a SMART BUSSINES S.A., conforme con lo señalado en el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, de acuerdo con los argumentos expuestos en este escrito.

TERCERO: Se oficie a SMART BUSSINES S.A., para que con destino a este proceso se sirva remitir certificación en la que informe si el vehículo de placas NVV-546 para la fecha 9 de julio de 2020 se encontraba amparado por seguro de autos, en caso afirmativo allegue la

póliza de seguro y clausulado, informe si por los hechos que hoy ocupan la atención del despacho se realizó reclamación a dicha aseguradora y si con cargo a dicha póliza de autos se efectuó algún pago por parte de aquella compañía de seguros. Lo anterior a fin de verificar la existencia de una póliza de autos y si la misma de agotó completamente para que opere el amparo de RC en exceso contemplado en el contrato de seguro No. 022487196/0”:

TERCERO: El juzgado, en respuesta del recurso interpuesto, decide mantener la negativa frente al decreto de la exhibición de documento solicitada como prueba, esto conforme a auto de fecha del 22 de agosto de 2024. La reafirmación de su decisión se fundamenta en lo señalado en artículo 266 del Código General del Proceso y, además, el honorable juez argumenta que:

“En efecto, la solicitud que eleva la recurrente, más que una solicitud de exhibición es un informe que se requiere de parte de la codemandada SMART BUSSINES, entonces tal contenido pudo ser obtenido a través de derecho de petición como lo indica el artículo 173 del CGP, entonces se comparte el argumento del a quo de negar la prueba por no ajustarse a los requerimientos del artículo 266 del CGP y más bien ser una prueba que pudo obtener de la forma prevista en el artículo antes aludido”.

CUARTO: En vista de ello, me permito indicar al honorable juzgador que contrario a lo que afirma, si se solicitó por medio de Derecho de Petición allegado a la codemandada SMART BUSSINES S.A.S en fecha del 29 de junio de 2023 a las 15:48 del día, tal y como se muestra a continuación:

29/06/23, 15:52 Correo: Tiffany del Pilar Castaño Torres - Outlook

DERECHO DE PETICIÓN // PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL // 110013103025-2021-00438-00 // OSCAR FELIPE AGUDELO CARO vs SMART BUSSINES S.A.S. Y OTRO // ALLIANZ SEGUROS S.A. // TPCT

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Jue 29/06/2023 15:48
Para: info@sbsas.com.co <info@sbsas.com.co>; ednahoyosabogadossas@outlook.com <ednahoyosabogadossas@outlook.com>; mpilarosorio@outlook.es <mpilarosorio@outlook.es>; CC: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (468 KB)
Derecho de petición_Smart Bussines Sas.pdf

Señores
SMART BUSSINES S.A.S.
[mailto:info@sbsas.com.co%20%20]info@sbsas.com.co
ednahoyosabogadossas@outlook.com
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente por el Doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, donde se observa el mandato general a mi confiado a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, calidad de acreditado con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que anexo, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto en formato "PDF".

Se deja constancia que este mensaje se remite a través de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co la cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Sin motivo diferente, me suscribo de Ustedes a la espera de una respuesta oportuna, clara y de fondo,
Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J
Correo: notificaciones@gha.com.co

OCTAVO: En ese orden de ideas, es entonces indiscutible observar que este apoderado si realizó la solicitud de dicha información por medio de derecho de petición, tal como indica el artículo 173 del Código General del Proceso y que, no le fue posible, a pesar de cumplir con el deber de solicitarlo, lograr el recaudo probatorio que con tal documento pretendía.

NOVENO: La constancia de la radicación del derecho de petición mencionado, fue aportado junto al recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se decretaron las pruebas que se harán valer en audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

DECIMO: En suma, es procedente **la solicitud de aclaración y en su defecto adición,** por cuanto en auto emitido el 22 de agosto de 2024 el honorable juez no se pronunció respecto del derecho de petición que se envió al buzón de la empresa SMART BUSSINES S.A.S en fecha del 29 de junio de 2023 y, cuya constancia de radicación se aportó, de nueva cuenta, junto al recurso interpuesto en contra del auto que decretó pruebas, emitido el 14 de mayo de 2024 y notificado por estados el 15 de mayo de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código General del Proceso concedió a las partes la facultad de elevar la solicitud de aclaración, complementación o corrección ante las providencias proferidas por los operadores jurídicos. Así las cosas, el artículo 285 del Estatuto Procesal regula la aclaración precisando:

*“(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...) (Subraya y negrilla fuera de texto).

Descendiendo lo expuesto al caso objeto de estudio, es procedente la solicitud de aclaración por cuanto en el auto de fecha 22 de agosto de 2024, el honorable juez no realiza mención alguna frente al derecho de petición que fue enviado al buzón electrónico de la empresa SMART BUSSINES

S.A.S y cuya constancia de radicación fue anexada junto al recurso interpuesto en contra del auto del 14 de mayo por medio del cual se decretan pruebas.

III. PETICIONES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito, Señor Juez, que se aclare su posición frente al derecho de petición enviado al buzón electrónico de la empresa SAMRT BUSSINES S.A.S en fecha del 29 de junio de 2023 y que, conforme a ello, se adicione la exhibición de documento y lo todo lo que ello implica al Auto que decreta pruebas.

IV. ANEXOS

1. Auto del 14 de mayo de 2024.
2. Recurso en contra del auto del 14 de mayo de 2024.
3. Auto del 22 de agosto de 2024.
4. Constancia de radicación del Derecho de Petición.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.